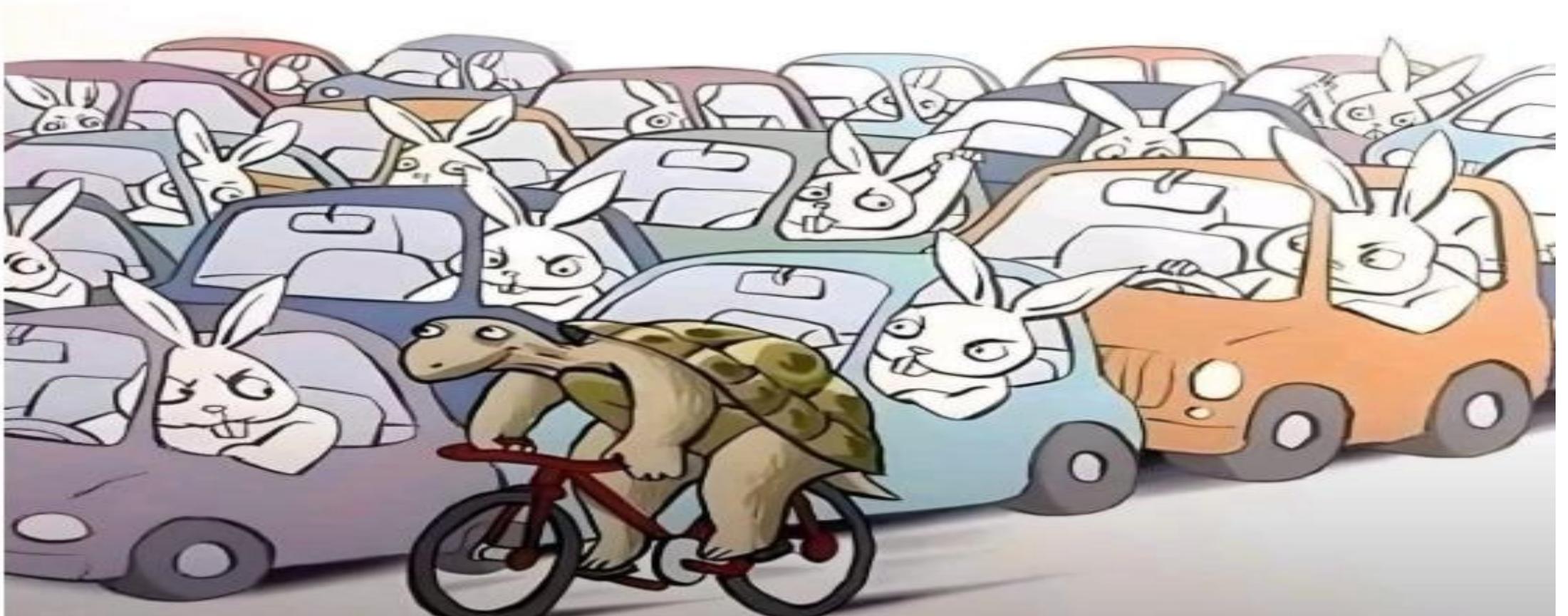


Sin actitud, tu potencial no significa nada.





ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025



C.P.C. JAVIER ARENAS WAGNER, M.I.

INFORMACION A ENERO 2025

- ✓ **A enero de 2025, se tienen registrados 22,311,546 puestos de trabajo afiliados al IMSS.**
- ✓ **Al 31 de enero de 2025, el salario base de cotización registró un crecimiento anual de 7.7%.**
- ✓ **Al cierre de enero de 2025, 1,049,430 patrones están afiliados al IMSS.**

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2025 y Ley de (Millones de pesos corrientes)

	LIF 2024	ILIF 2025
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	1,847,544.1	2,103,656.9
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	535,254.7	603,077.9
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0	0.0
01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0	0.0
2.2. Cuotas para el Seguro Social.	535,254.7	603,077.9
01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	535,254.7	603,077.9
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0	0.0
01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0	0.0
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0	0.0
01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0	0.0
02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0	0.0
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0	0.0

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos

ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

En términos del artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Adecuaciones que representan en su conjunto o por una sola vez, una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad

Enero-diciembre de 2024

Cifras acumuladas de enero al periodo que se reporta

(Pesos)

Poderes y entes autónomos	Presupuesto Aprobado Anual	Enero-diciembre		Porcentaje de Variación	Explicación
	(1)	Monto de las Adecuaciones (2)	Presupuesto Modificado (3)	$4 = ((3 / 1) - 1) * 100$	

Instituto Mexicano del Seguro Social

INGRESOS

Cuotas Obrero Patronales	535,254,765,240.0	24,149,806,122.0	559,404,571,362.0	La variación se explica por el reconocimiento de las cuotas al mes de septiembre aprobadas en la Primera, Segunda y Tercera Evaluación al 4.5 Presupuesto del IMSS autorizadas por el HCT con Acuerdos No. ACDO.AS3.HCT.300424/80.P.DF, ACDO.AS3.HCT.270824/285.P.DF y ACDO.AS3.HCT.291024/375.P.DF.
--------------------------	-------------------	------------------	-------------------	--

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Otros Ingresos	21,489,738,377.0	2,330,202,457.0	23,819,940,834.0
----------------	------------------	-----------------	------------------

La variación se explica por la incorporación de 121.34 mdp de recursos del Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) para el programa de trabajo 2024 destinados al gasto de operación y 1 mdp de ingresos recibidos de la Editorial Elsevier, Inc., derivado del convenio para la publicación de la revista "Archives of Medical Research". Adicionalmente el reconocimiento de otros ingresos por 2,207 mdp autorizados por el HCT en la Segunda y Tercera Evaluación al Presupuesto del IMSS con Acuerdos No. ACDO.AS3.HCT.270824/285.P.DF y ACDO.AS3.HCT.291024/375.P.DF.

Transferencias para el pago de pensiones y jubilaciones	672,086,040,645.0	-19,898,071,726.0	652,187,968,919.0
---	-------------------	-------------------	-------------------

Con base a las cifras de cierre, se ajustaron los recursos destinados para Pensiones en Curso de Pago no IMSS, disminuyendo 19,898 mdp a cargo del Gobierno Federal autorizados por el HCT en la Segunda y Tercera Evaluación al Presupuesto del IMSS y Adecuación al Presupuesto de Egresos a cargo del Gobierno Federal 2024 con Acuerdos No. ACDO.AS3.HCT.270824/285.P.DF, ACDO.AS3.HCT.291024/375.P.DF y ACDO.AS3.HCT.181224/469.P.DF.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Dirección Jurídica

Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos
Coordinación Asuntos Contenciosos
Coordinación Técnica Constitucional

INFORME NACIONAL DE JUICIOS FISCALES¹ GANADOS Y PERDIDOS, DURANTE EL TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2024

1. JUICIOS FISCALES GANADOS

1.1. JUICIOS EN LOS QUE SE DECLARÓ LA VALIDEZ

MES	VALIDEZ	CUANTÍA
OCTUBRE	370	\$289,708,803
NOVIEMBRE	332	\$907,206,901
DICIEMBRE	209	\$100,100,090
SUBTOTAL TRIMESTRAL	911	\$1,297,015,794

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

1.2. JUICIOS FISCALES EN LOS QUE SE DICTÓ SOBRESEIMIENTO

MES	SOBRESEIDOS	CUANTÍA
OCTUBRE	305	\$444,391,193
NOVIEMBRE	315	\$182,319,959
DICIEMBRE	152	\$200,456,439
SUBTOTAL TRIMESTRAL	772	\$827,176,591

1.3. TOTAL DE JUICIOS GANADOS. (VALIDEZ Y SOBRESEIMIENTO).

MES	JUICIOS	CUANTÍA
TOTAL TRIMESTRAL	1,683	\$2,124,192,385

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



2. JUICIOS PERDIDOS

2.1. JUICIOS FISCALES EN LOS QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA

MES	NULIDAD LISA Y LLANA	CUANTÍA
OCTUBRE	381	\$241,433,468
NOVIEMBRE	376	\$206,076,785
DICIEMBRE	227	\$115,406,516
SUBTOTAL TRIMESTRAL	984	\$562,916,769

2.2 JUICIOS FISCALES EN LOS QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD PARA EFECTOS

MES	NULIDAD PARA EFECTOS	CUANTÍA
OCTUBRE	289	\$417,291,324
NOVIEMBRE	254	\$91,971,027
DICIEMBRE	152	\$121,393,615
SUBTOTAL TRIMESTRAL	695	\$630,655,966

2.3. TOTAL DE JUICIOS PERDIDOS. (NULIDAD LISA Y LLANA Y NULIDAD PARA EFECTOS).

MES	JUICIOS	CUANTÍA
TOTAL TRIMESTRAL	1,679	\$1,193,572,735

CRITERIOS PARA CLASIFICAR LOS JUICIOS FISCALES COMO GANADOS Y PERDIDOS

Juicios ganados: son aquellos en los que se dicta sentencia reconociendo la validez del acto impugnado, se desecha la demanda por extemporánea o por no acreditar la personalidad y por lo tanto, el acto que fue impugnado surtió sus plenos efectos.

Asimismo, se incluyen los juicios sobreseídos, en virtud de que el juzgador no entra al estudio del fondo del asunto, por advertirse alguna causa de sobreseimiento dispuesta en ley o jurisprudencia.

Juicios perdidos: son aquellos en los que se dicta sentencia declarando la nulidad lisa y llana y nulidad para efectos. En este rubro se han considerado las sentencias en las que se dicta la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Hamburgo No.289, Col. Juárez, CP. 06600, Cuauhtémoc, Estado. Tel: (55) 5238 2700 www.imss.gob.mx

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2023-2024

CUADRO III.3.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, 2023
(millones de pesos corrientes)^V

Concepto	
Ingresos y otros beneficios	
Ingresos de la gestión	
Cuotas y aportaciones de seguridad social	77,976
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	501
Total de ingresos de gestión	78,477
Otros ingresos y beneficios	
Ingresos financieros	10,435
Incremento por variación de inventarios	358
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	3
Disminución del exceso de provisiones	-
Otros ingresos y beneficios varios	557
Total de otros ingresos y beneficios	11,353
Total de ingresos y otros beneficios	89,830

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	12,391
Materiales y suministros	3,594
Servicios generales	2,278
Total de gastos de funcionamiento	18,263
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Subsidios y subvenciones	-
Ayudas sociales	7
Pensiones y jubilaciones	19,184
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	2
Donativos	1
Transferencias al exterior	3
Total de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	19,197
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	1,257
Provisiones	10,581
Disminución de inventarios	364
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	-
Otros gastos	1,247
Total de otros gastos y pérdidas extraordinarias	13,449
Total de gastos y otras pérdidas	50,909
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	38,920

∇ Los totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Fuente: Dirección de Finanzas, a partir de los Estados Financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2023, IMSS.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Calendario de Obligaciones IMSS/INFONAVIT		
Mes	Fecha limite de pago	Cuotas a Pagar
	2025	
ENERO	17 DE FEBRERO	Mensual
FEBRERO	18 DE MARZO	Mensual y Bimestral
MARZO	17 DE ABRIL	Mensual
ABRIL	19 DE MAYO	Mensual y Bimestral
MAYO	17 DE JUNIO	Mensual
JUNIO	17 DE JULIO	Mensual y Bimestral
JULIO	18 DE AGOSTO	Mensual
AGOSTO	17 DE SEPTIEMBRE	Mensual y Bimestral
SEPTIEMBRE	20 DE OCTUBRE	Mensual
OCTUBRE	18 DE NOVIEMBRE	Mensual y Bimestral
NOVIEMBRE	17 DE DICIEMBRE	Mensual
	2026	
DICIEMBRE	19 DE ENERO	Mensual y Bimestral

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Factor de Integración de prestaciones minimas deLey					
		Dias			
Años de Servicio	Aguinaldo	Prima Vacacional		Factor de integración	
		Vacaciones	25%		$e = 1 + (d / 365)$
	a	b	c	$d = (a+c)$	e
1	15	12	3	18	1.0493
2	15	14	3.5	18.5	1.0507
3	15	16	4	19	1.0521
4	15	18	4.5	19.5	1.0534
5	15	20	5	20	1.0548
6 a 10	15	22	5.5	20.5	1.0562
11 a 15	15	24	6	21	1.0575
16 a 20	15	26	6.5	21.5	1.0589
21 a 25	15	28	7	22	1.0603
26 a 30	15	30	7.5	22.5	1.0616

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

En el ramo de **Cesantía en Edad Avanzada y Vejez(CEAV)** al colaborador le corresponde una cuota del **1.125%** sobre su salario base de cotización. Por su parte, a partir del 1° de enero de 2025, la contribución del empresario en el ramo del CAEV que de la siguiente manera:

Salario Base de Cotización del asegurado	% Cuota Patronal
1.00 Salario mínimo (SM)	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	3.544%
1.51 A 2.00 UMA	4.426%
2.01 A 2.50 UMA	4.954%
2.51 A 3.00 UMA	5.307%
3.01 A 3.50 UMA	5.559%
3.51 A 4.00 UMA	5.747%
401 UMA en adelante	6.422%

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- *El Instituto Mexicano del Seguro Social sigue sin emitir un criterio oficial sobre la aplicación de la tabla mencionada, a partir de la versión del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) 3.6.3. se observa que el sistema realiza los siguientes cálculos:*
- *Divide el SBC del empleado (trabajador) entre el valor de la UMA*
- *Ubica el resultado obtenido en el rango correspondiente de la primera columna para determinar el porcentaje aplicable y,*
- *Finalmente multiplica la cuota del ramo de CEAV por el SBC y por el número de días del bimestre correspondiente.*

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Seguro y Concepto	Prestaciones	Cuotas				Base Salarial
		Patron	Trabajador	Total		
Riesgo de Trabajo	En especie y dinero	Conforme a su siniestralidad laboral		0.00%	Prima respectiva Articulo 73 LSS y 196 RACERF	S.B.C.
Enfermedad y Maternidad	En especie	Cuota Fija por cada empleado hasta tres veces la UMA vigente	20.40%	0.00%	20.40%	UMA
		Cuota adicional por la diferencia del SBC y de 3 veces la UMA	1.10%	0.40%	1.50%	Diferencia entre el SBC y 3 veces la UMA
	Gastos médicos para pensionados y beneficiarios		1.05%	0.375%	1.425%	SBC
	En dinero		0.70%	0.25%	0.95%	SBC
Invalidez y Vida	En especie y dinero		1.75%	0.625%	2.375%	SBC
Guarderías y Prestaciones sociales	En especie		1.00%	0.00%	1.00%	SBC
Infonavit	Crédito de vivienda		5.00%	0.00%	5.00%	Salario Base de Aportación

Qué son los criterios normativos?

Son directrices o juicios que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de autoridad fiscal, puede establecer respecto de la aplicación de las disposiciones fiscales que norman su actuar; su objetivo es orientar a sus áreas operativas respecto de la interpretación oficial que se dará a una o varias disposiciones en específico, siendo de observancia general y obligatoria para estas.

En materia de incorporación, fiscalización y recaudación, la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto, en términos de los artículos 2, fracción V, 3, fracción II, inciso c), 5, 6, fracción II y 71 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 33, fracción I, inciso h) y penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social (LSS) en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271 de la LSS, es la facultada para dictar dichos criterios.

CRITERIO NÚMERO 02/2024/NV/SBC-LSS-27-V

SÓLO SE PODRÁN EXCEPTUAR LAS PRESTACIONES DE HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CUANDO FUERON ENTREGADAS A LA PERSONA TRABAJADORA EN ESPECIE.

CRITERIO NÚMERO 02/2024/NV/SBC-LSS-27-V SÓLO SE PODRÁN EXCEPTUAR LAS PRESTACIONES DE HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CUANDO FUERON ENTREGADAS A LA PERSONA TRABAJADORA EN ESPECIE.

El Salario Base Cotización (SBC) es fundamental para la determinación de las cuotas obrero patronales porque se utiliza para realizar el cálculo de las cuotas patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las aportaciones a las Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORES) y las del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En este sentido, el SBC debe estar correctamente integrado a fin de evitar la disminución en el monto del pago de las prestaciones a las que tenga derecho la persona trabajadora o sus beneficiarios. No obstante lo anterior, el IMSS ha detectado que existen patrones que entregan efectivo o depositan cantidades de dinero en las cuentas de las personas trabajadoras, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina como alimentos o habitación, sin integrarlas al SBC; sin embargo, no existe evidencia de

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Al respecto, la retención de, al menos, el 20% del salario mínimo general diario que rige en la Ciudad de México por estos conceptos, por sí sola no acredita el supuesto de exclusión a que se refiere la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS), en virtud de que dicha fracción debe entenderse, en lo conducente, como el otorgamiento de bienes en especie, por los cuales la persona trabajadora realice un pago. A mayor abundamiento, la entrega de dinero a las personas trabajadoras implica un beneficio económico para las mismas derivado de la prestación de un servicio personal subordinado (trabajo) y no permite identificar el destino que se dará a los recursos en cuestión, por lo que no es posible acreditar la veracidad y demostrabilidad de los conceptos de alimentación o habitación y lo único que evidencia es la entrega de dinero que deriva de la relación laboral del patrón con la persona trabajadora, la cual es integrable al salario en términos del primer párrafo del mencionado artículo 27 de la LSS. En conclusión, las prestaciones etiquetadas como alimentación o habitación, únicamente, podrán excluirse del SBC en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 27 de la LSS, si se acredita que:

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- a. Fueron entregadas en especie y NO en efectivo ni mediante depósitos a la cuenta de las personas trabajadoras;*
- b. b. Se otorgaron de forma onerosa en términos de lo establecido en dicha fracción;*
- c. c. Se encuentran debidamente registradas en la contabilidad del patrón; y*
- d. d. Fueron efectivamente utilizadas para los fines de alimentación o habitación.*

En caso de no acreditarse los supuestos y el destino mencionados, las cantidades de dinero entregadas a las personas trabajadoras nominadas como alimentación o habitación actualizarán la hipótesis señalada por el primer párrafo del artículo 27 de la LSS, por lo que deberán integrarse al SBC. En este sentido se han pronunciado los Tribunales Federales al emitir la Tesis Jurisprudencial: PC.XXIII. J/1 A (10a.), bajo el rubro: **“PRESTACIONES DE ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN. SE EXCLUYEN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SÓLO CUANDO SE OTORGAN EN ESPECIE A LOS TRABAJADORES”**, así como en la contradicción de criterios 202/2023, resuelta por Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro **“CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SÓLO SE PODRÁN EXCEPTUAR LAS PRESTACIONES DE HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CUANDO FUERON ENTREGADAS AL TRABAJADOR EN ESPECIE”**, publicada en el boletín No. 128/2024 de 17 de abril del 2024

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Consecuentemente, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, se considera que realizan una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

- a) Quienes excluyan del SBC cantidades entregadas en efectivo a, o depositadas en la cuenta de, la persona trabajadora, nominadas como alimentación o habitación.
- b) Quienes simulen la retención de importes para demostrar que prestaciones de alimentación o habitación resultaron onerosas, cuando los importes —en realidad— constituyan remuneraciones pagadas que deben integrarse al SBC.
- c) Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas anteriores.
- d) Emitir, por parte de contador público autorizado, opinión de cumplimiento “limpia y sin salvedades” en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que incurran en cualquiera de las conductas referidas.***

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, Norma Gabriela López Castañeda.- Rúbrica.

CRITERIO NÚMERO 01/2024/NV/SBC-LSS-27-I

Las prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de obligaciones patronales de proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como de asumir los costos correspondientes al pago de la citada modalidad de trabajo especial —incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad—, no integran al salario base de cotización, en términos de la exclusión prevista en el artículo 27, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

CRITERIO NÚMERO 01/2024/NV/SBC-LSS-27-I Las prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de obligaciones patronales de proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como de asumir los costos correspondientes al pago de la citada modalidad de trabajo especial —incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad—, no integran al salario base de cotización, en términos de la exclusión prevista en el artículo 27, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

El artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social (LSS) establece los conceptos que forman parte del salario base de cotización (SBC), al disponer que este se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Asimismo, prevé una serie de conceptos que, dada su naturaleza, se excluyen como integrantes de dicho salario; entre estos, se encuentran los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

En este sentido, las prestaciones derivadas de las obligaciones patronales especiales en materia de teletrabajo; en específico, las referentes a proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para la realización de su trabajo, como son equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, así como a asumir el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad, previstas en el artículo 330-E, fracciones I y III, de la Ley Federal de Trabajo (LFT), y según el contrato entre las partes, no forman parte del SBC, toda vez que dada su naturaleza se excluyen conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 27 de la LSS.

En efecto, el precepto antes invocado de la LSS, prevé el catálogo de los supuestos o conceptos que, dada su naturaleza, son excluyentes para la integración del referido SBC, entre los cuales se encuentran los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares a que se refiere la fracción I del mismo artículo y que tienen similitud con las prestaciones previstas en el artículo 330-E, fracciones I y III, de la LFT; de ahí que se considere que las mismas cobran relevancia, dada su naturaleza.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

De lo antes expuesto, se colige que no deben formar parte de los conceptos que integran el SBC las prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de las obligaciones del patrón de proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como de asumir los costos derivados de la citada modalidad de trabajo especial, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad que previamente se estableció en el contrato y que, además, se acredite como un gasto debidamente identificado en la nómina y no como remuneración, con independencia del acreditamiento que se establezca para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Por otra parte, en cuanto a la descripción y al monto que el patrón pagará a la persona trabajadora por concepto de pago de servicios en el domicilio, con motivo del teletrabajo, la persona trabajadora dispone de energía eléctrica y de servicios de telecomunicación; conceptos que tienen un costo y que, en otras circunstancias, son parte de los gastos que tiene que hacer un patrón al ofrecer los medios adecuados para la prestación del trabajo. Es por ello que, ahora, se tenga que señalar en un contrato lo que el patrón deberá pagar a la persona trabajadora por esos conceptos; por esta situación, la LFT precisa que en el contrato correspondiente deberá señalarse la descripción y el monto que el patrón pagará por tales conceptos

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Por ende, el contrato laboral es esencial para determinar los conceptos que no integran el SBC; esto es, las prestaciones derivadas de las obligaciones del patrón de proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como de asumir los costos derivados de la citada modalidad de trabajo especial, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.

No obstante lo anterior, se considerará que se infringe lo dispuesto en el artículo 27, primer párrafo, de la LSS si los patrones excluyen del SBC los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue a la persona trabajadora por su trabajo, simulando que se trata de prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de las obligaciones patronales de proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como de asumir los costos derivados del pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

En ese sentido, es importante destacar que excluir del SBC las prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de las obligaciones del patrón, como son: proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios, así como asumir los costos derivados del pago de servicios de telecomunicaciones y la parte proporcional de electricidad, será válido cuando las relaciones laborales deriven efectivamente del teletrabajo, ya que si se comprueba otra forma de organización laboral subordinada, se actualizaría un supuesto de simulación.

Consecuentemente, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, se considera que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- Quien entregue a las personas trabajadoras cantidades en efectivo, vía nómina o por cualquier medio, simulando que se trata de prestaciones en materia de teletrabajo derivadas de obligaciones patronales consistentes en proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, así como en asumir los costos correspondientes al pago de servicios de telecomunicaciones y la parte proporcional de electricidad, independientemente de la denominación que se utilice en los registros contables, con la finalidad de excluirlas como parte del SBC y evitar así el pago de las aportaciones de seguridad social por remuneraciones pagadas a las personas trabajadoras.
- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas señaladas.
- ***El contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento “limpia y sin salvedades” en el dictaminen en materia de seguridad social de patronos que recurran a cualquiera de las conductas referidas.***
- ***Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, Norma Gabriela López Castañeda.- Rúbrica***

CRITERIO NÚMERO 02/2023/NV/SBC-LSS-27-IV

Cantidades entregadas en efectivo o en especie a las personas trabajadoras o depositadas en sus cuentas personales o de nómina por concepto de pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y los pagos hechos por concepto de bono de productividad, integran al salario base de cotización de conformidad con el artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

CRITERIO NÚMERO 02/2023/NV/SBC-LSS-27-IV Cantidades entregadas en efectivo o en especie a las personas trabajadoras o depositadas en sus cuentas personales o de nómina por concepto de pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y los pagos hechos por concepto de bono de productividad, integran al salario base de cotización de conformidad con el artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social.

El artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social (LSS), establece los conceptos que forman parte del salario base de cotización, al disponer que éste se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue a la persona trabajadora por su trabajo. En principio, la DIARIO OFICIAL Viernes 7 de julio de 2023 participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) no forma parte del salario base de cotización, ya que conforme al artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) no forma parte del salario integrado que señala el artículo 84 de la LFT. No obstante lo anterior, mediante el Decreto por el que se reformaron diversas leyes de seguridad social, en materia de subcontratación laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, se incorporó la fracción VIII al artículo 127 de la LFT, con el propósito de introducir nuevas reglas para limitar la cantidad del reparto de utilidades que las personas trabajadoras reciben y evitar así desproporciones; estableciéndose el límite máximo de tres meses del salario o el promedio de lo que hubiese recibido en los últimos tres años por este concepto, aplicándose el monto que resulte más favorable a la persona trabajadora

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Adicionalmente, tratándose de personas trabajadoras al servicio de patrones cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo y de personas trabajadoras de patrones dedicados al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, el monto de la participación no podrá exceder de un mes de salario.

En este sentido, si la PTU entregada a las personas trabajadoras excede lo señalado en los dos párrafos anteriores, y los patrones deciden no descontar el monto entregado en demasía, dicha percepción pierde la naturaleza de utilidades y se convierte en una gratificación y, por ende, sí integra el salario base de cotización en términos del primer párrafo del artículo 27 de la LSS.

Asimismo, existen prácticas que los patrones (empresas) registrados ante el Instituto realizan, como el entregar a personas trabajadoras montos en dinero que, si bien se encuentran registrados contablemente bajo el concepto de pago de PTU, en realidad se trata de pagos en parcialidades anticipados a las personas trabajadoras que se realizarían en el ejercicio fiscal siguiente a su generación; es decir, se considera como PTU adelantada o anticipada. Sin embargo, en perjuicio de la persona trabajadora y del propio Instituto, dicha práctica desvirtúa la naturaleza de la prestación al contravenir el plazo de pago, esto es sesenta días siguientes a la fecha en que debe pagarse el Impuesto Sobre la Renta anual, establecido en el artículo 122 de la LFT, por lo que el reparto deberá ceñirse al plazo legal precisado; lo anterior, en virtud de que previamente a dicho evento no se tiene la certeza de que en el ejercicio fiscal se genere utilidad o pérdida fiscal

En conclusión, si la PTU pierde su naturaleza, ésta podrá considerarse un gasto; en consecuencia, el patrón corre el riesgo de integrar o gravar lo que se haya repartido bajo este concepto. En ese sentido, dicha prestación laboral al entregarse fuera de los límites o plazos establecidos por la LFT, pierde su naturaleza y, para efectos de las obligaciones en materia de seguridad social, debe integrarse al salario base de cotización de las personas trabajadoras.

En relación con los bonos de productividad, también llamados incentivos, comisiones, bonos o gratificaciones, éstos se encuentran directamente vinculados a la prestación del servicio o desempeño de un trabajo, ya que, si los colaboradores no laboran, no reciben pago por dichos conceptos.

Los bonos entregados forman parte de la base salarial sin importar que se otorguen a través de una tarjeta de regalo o de vales de despensa, o bien que sean entregados por una asociación patronal; independientemente de la forma en que se cubran, no pierden su naturaleza jurídica de percepción o gratificación y, por ende, deben integrarse al salario base de cotización, conforme al artículo 27, primer párrafo, de la LSS.

En ese sentido, se ha detectado que existen empresas que ofrecen esquemas de evasión de contribuciones utilizando pagos derivados de un programa de productividad, mediante una asociación patronal, justificando así su no integración al salario base de cotización, en términos del artículo 153-J de la LFT.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Sin embargo, el referido artículo 153-J, en relación con los diversos 153-E, 153-I, 153-K y 153-M, de la LFT, forman parte de un sistema normativo que precisa que la capacitación y el adiestramiento son una obligación de los patrones para las personas trabajadoras, que prevé las facultades de la Comisión Mixta de Viernes 7 de julio de 2023 DIARIO OFICIAL Capacitación, Adiestramiento y Productividad, así como define el concepto de "productividad"; en consecuencia, dichas disposiciones resultan inaplicables para determinar si los bonos por productividad integran o no el SBC, toda vez que de forma expresa lo regula el artículo 27 de la LSS.

Derivado de las consideraciones relatadas, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, se considera que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- Quien excluya del salario base de cotización, los pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas según el artículo 127, fracción VIII, de la LFT.
- Quien pague la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, fuera del plazo establecido en el artículo 122 de la LFT, siendo esto antes o después de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Quien excluya del salario base de cotización los pagos hechos por concepto de bono de productividad o de cualquier otra naturaleza.
- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas antes señaladas.
- Todo contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento “limpia y sin salvedades” en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que incurran en cualquiera de las conductas mencionadas.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023.- La Directora de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, Norma Gabriela López Castañeda.- Rúbrica.

CRITERIO NÚMERO 03/2024/NV/SBC-LSS-27-VII

SÓLO SE PODRÁN EXCEPTUAR LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CUANDO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

CRITERIO NÚMERO 03/2024/NV/SBC-LSS-27-VII

SÓLO SE PODRÁN EXCEPTUAR LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CUANDO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El cálculo correcto del Salario Base de Cotización (SBC) permite a las personas trabajadoras disfrutar de los distintos beneficios y prestaciones que la Ley del Seguro Social (LSS) contempla en los cinco seguros que conforman el Régimen Obligatorio del Seguro Social. En este sentido, el SBC debe estar correctamente integrado a fin de evitar la disminución en el monto del pago de las prestaciones a las que tenga derecho la persona trabajadora o sus beneficiarios.

Los premios de asistencia y puntualidad no están regulados en la Ley Federal del Trabajo, por lo que se otorgan de forma unilateral, cuya entrega, dada su naturaleza, depende del cumplimiento de una condición por parte de las personas trabajadoras, ya sea por asistir a sus labores todos los días durante el periodo de pago, sin incidencia alguna, o bien por llegar puntual a su lugar de trabajo, con el objeto de estimular la productividad laboral, mediante la puntualidad, constancia y perseverancia de la persona trabajadora.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Son, por tanto, prestaciones laborales que otorga el patrón a las personas trabajadoras como recompensa por cumplir con los días de trabajo y horarios establecidos en la relación laboral, las cuales no integrarán el SBC; siempre y cuando cada una de dichas prestaciones no excedan del 10% del propio SBC, y que estén debidamente registradas en la contabilidad del patrón (artículo 27, primer párrafo, fracción VII y segundo párrafo, de la LSS); por lo que, en caso de que estos conceptos excedan el parámetro establecido, o bien se otorguen sin cumplir con las condiciones específicas, deberán integrar el SBC.

No obstante lo anterior, el IMSS ha detectado que existen patrones que entregan efectivo o depositan cantidades de dinero en las cuentas de las personas trabajadoras, cuyos premios de asistencia y puntualidad rebasan, cada uno, el 10% del SBC, o se otorgan sin cumplir con las condiciones específicas, etiquetándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina como asistencia y puntualidad, sin integrarlas al SBC.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Lo anterior se considera una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social, ya que la entrega de dinero a las personas trabajadoras implica un beneficio económico derivado de la prestación de un servicio personal subordinado (trabajo) que no permite identificar el destino que se dará a los recursos, por lo que no es posible acreditar la veracidad y demostrabilidad del concepto y lo único que evidencia es la entrega de dinero que deriva de la relación laboral del patrón con la persona trabajadora, la cual es integrable al salario en términos del artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la LSS.

En conclusión, las prestaciones etiquetadas como asistencia y puntualidad, únicamente, podrán excluirse del SBC en términos de lo previsto en la fracción VII del primer párrafo del artículo 27 de la LSS y en la legislación vigente, si se acredita lo siguiente:

- a. Que el monto por concepto de premios de asistencia y puntualidad no exceda cada uno del 10% del SBC en términos del artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la LSS;
- b. Que mediante controles de asistencia y puntualidad se acredite ante el IMSS la naturaleza de estos conceptos, y
- c. Que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

En caso de no acreditarse los supuestos y el destino mencionados, las cantidades de dinero entregadas a las personas trabajadoras nominadas como asistencia y puntualidad, actualizarán la hipótesis señalada por el artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la LSS, por lo que deberán integrarse al SBC.

En este sentido, se han pronunciado los Tribunales Federales al emitir la Tesis Jurisprudencial: P./J. 86/98 (9a.), bajo el rubro: "INFONAVIT. LAS RESTRICCIONES A PREMIOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD Y VALES DE DESPENSA PARA QUE SE EXCLUYAN DEL SALARIO BASE DE LAS APORTACIONES, NO SON VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 27, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CUAL REMITE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES".

Consecuentemente, con el objeto de fomentar la transparencia y el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, en protección de los derechos de las personas trabajadoras y de sus familias, se considera que realizan una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- Quienes excluyan del salario base de cotización los pagos por conceptos de premios de asistencia y puntualidad que exceden, cada uno, el monto máximo del 10% del SBC, en términos del artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la LSS.
- Quienes excluyan del salario base de cotización los pagos por conceptos de premios de asistencia y puntualidad que no cumplen con las condiciones para otorgar estos premios; es decir, que los otorguen de manera regular y no condicionados a un comportamiento específico (como lo es la asistencia perfecta o puntualidad), o que no estén debidamente registrados en la contabilidad del patrón.
- Quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de las prácticas anteriores.

Los contadores públicos autorizados que emitan una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que utilicen cualquiera de las conductas antes señaladas.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, Norma Gabriela López Castañeda.- Rúbrica.

PRIMA ANUAL DE RIESGO DE TRABAJO SU DETERMINACION Y DECLARACION 2024

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Incorporación y Recaudación
Unidad de Incorporación al Seguro Social
Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos

Determinación Anual de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo

GUIA 2024

✓ Presentación por INTERNET



¿QUIÉNES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN?

- Los patrones que coticen en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
- Que hayan completado un periodo anual en su actividad del 1o. de enero al 31 de diciembre.
- Que su prima se deba modificar con respecto a la del periodo anterior
- Hayan ocurrido o no casos de riesgos de trabajo en la empresa.

PRIMA ANUAL DE RIESGO DE TRABAJO SU DETERMINACION Y DECLARACION 2025

Documentación Soporte.

ART 34 RACERF.

- Certificados de incapacidad laboral por riesgo de trabajo, emitidos por el IMSS;
- **Forma ST-7:** Aviso atención médica y calificación de probable riesgo de trabajo, debidamente calificadas por el IMSS;
- **Forma ST-2:** Dictamen de alta médica por riesgo de trabajo, emitidas por el IMSS;
- **Forma ST-8:** Dictamen de probable recaída por riesgo de trabajo;
- **Forma ST-9:** Aviso de atención médica y probable enfermedad de trabajo.
- **Formas ST-3:** Dictámenes de incapacidad permanente o de defunción, emitidos por el IMSS.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO "EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VIVIENDA CON ORIENTACIÓN SOCIAL

Decreto que reforma la LINFONAVIT

DOF 21/02/2025

Artículo 29.- ...

I.- a IX.- ...

La obligación de efectuar las aportaciones a que se refiere la fracción II anterior, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto, en conformidad al artículo 31. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones. ***Cuando se trate de la obligación de hacer los descuentos a que se refiere la fracción III no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social***

¿Qué propone la nueva reforma de ley?

La **reforma a la ley del Infonavit** propone que el instituto pueda:

- *Crear una empresa filial destinada a la construcción y administración de vivienda social.*
- *Desarrollar esquemas de arrendamiento social, facilitando el acceso a vivienda para personas con menores ingresos.*
- *Utilizar no solo los recursos disponibles para créditos, sino también parte de los rendimientos del fondo, a fin de financiar proyectos propios de vivienda.*
- *Reestructurar la gobernanza interna, otorgando mayor presencia al gobierno en comités clave como vigilancia, transparencia y auditoría.*

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- *Modificar la forma de designar al titular del Infonavit, quien ahora sería nombrado directamente por la **Presidencia de la República** y podría vetar decisiones del Consejo de Administración.*
- *Dar prioridad a la construcción de vivienda social cerca de centros de trabajo, con lo que se pretende reducir costos de traslado y mejorar la calidad de vida de los derechohabientes.*

Para la industria, incluidas las áreas de mercadeo, esto supone una reconfiguración del equilibrio entre oferta pública y privada, con implicaciones en precios, percepciones de marca y colaboraciones comerciales entre gobierno y desarrolladores.

Buzón IMSS



¿Qué es el buzón IMSS?

Es el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual se podrán realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; asimismo, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto.

¿ A quien va dirigido?

Buzón IMSS está dirigido a todas las personas particulares que realicen actuaciones mediante el Buzón IMSS o sean destinatarios de los actos o resoluciones administrativas emitidas por el Instituto a través de dicho sistema de comunicación electrónico, en documentos digitales que sean firmados mediante e.firma de la persona servidora pública competente.

En el Instituto Mexicano del Seguro Social, continuamos actualizándonos para estar más cerca de ti, por ello al habilitar el Buzón IMSS como medio de comunicación electrónica te brinda los siguientes beneficios:

- Acceso ágil vía electrónica para activarlo.***
- A tu disposición las 24 horas del día, los 365 días del año.***
- Canal eficiente de comunicación, para el envío de información sobre aspectos de interés y para la entrega de documentos.***
- Facilita la consulta y disponibilidad de los documentos digitales que recibas del Instituto, ya que tienes todo en un solo lugar.***

- ***Garantiza la seguridad y accesibilidad de la información desde un sitio web institucional.***
- ***Simplifica la carga administrativa e incentiva el ahorro de tiempo y costos.***
- ***Privilegia la sana distancia al disminuir el contacto personal entre patrones y notificadores.***
- ***Agiliza la atención de aclaraciones y orientaciones en línea.***

¿Qué necesito para habilitar mi Buzón IMSS?

- 1. Ser persona física o moral y contar con tu RFC.***
- 2. Tener e.firma (firma electrónica avanzada) del SAT vigente.***
- 3. Registrar al menos un correo electrónico, un número de teléfono móvil y firmar los "Términos y condiciones para el uso del Buzón IMSS".***

¿Cómo se realizan las notificaciones electrónicas?

- *Previo a la realización de la notificación electrónica, te será enviado un aviso a tus medios de contacto.*
- *A partir del día hábil siguiente a que hayas recibido el aviso, contarás con tres días (hábiles) para ingresar a tu Buzón IMSS, en el Menú "Mis Notificaciones", apartado "Pendientes de notificar" y abrir el documento digital recibido.*
- *Si no abres el documento digital que te fue enviado en el plazo antes señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que te fue enviado el aviso.*
- *Las notificaciones que realice el Instituto por medio del Buzón IMSS, estarán disponibles en la sección "Mis notificaciones", donde podrás consultarlas e imprimirlas en el momento que tú decidas.*

¿El Buzón IMSS es sólo para personas morales?

No, el Buzón IMSS está dirigido a todas las personas particulares, es decir: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

¿El Buzón IMSS es para trabajadores y patrones?

El Buzón IMSS es para particulares que deseen activarlo y requieran u opten por hacer uso de los servicios que ofrece el IMSS a través del Buzón IMSS.

¿El Buzón IMSS es obligatorio?

De conformidad con el artículo 286 M de la Ley del Seguro Social, es obligatorio para las personas particulares que sean destinatarios de los actos o resoluciones administrativas emitidas por el Instituto a través de dicho sistema de comunicación electrónico, en documentos digitales que sean firmados mediante e.firma de la persona servidora pública competente, siendo optativo para las mismas la presentación por dicho sistema de comunicación electrónico de las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social, ello en términos del artículo 286 L de la propia ley.

¿Qué beneficio tendrán los particulares al elegir usar el Buzón IMSS?

- ***Contar con sitio de información disponible las 24 horas, los 365 días del año.***
- ***Seguridad en el manejo de su información e interacciones con el IMSS.***
- ***Repositorio de documentos con las propuestas de pago de Cuotas.***
- ***Calendario de obligaciones en materia de seguridad social.***
- ***Notificaciones electrónicas, con aviso previo a medios de contacto como correo electrónico y número celular.***
- ***Presentar tus planteamientos de Aclaraciones y Orientaciones en línea.***
- ***Servicios en materia de la Opinión del Cumplimiento en materia de seguridad social***



Servicios del Buzón IMSS



Calendario de Eventos

- Recordatorio de las fechas de cumplimiento de tus obligaciones en materia de Seguridad Social.



Normatividad

- Consulta el acervo normativo en materia de Seguridad Social.



Mis Medios de Contacto

- Administra y actualiza tus medios de contacto como correo electrónico y teléfono celular.



Promociones Electrónicas

- Atención de aclaraciones y orientaciones respecto del funcionamiento en general del Buzón IMSS, ICISOE, servicios de cobranza, etc.



Mis Expedientes

- **Mis documentos:** Consulta y descarga de las propuestas de Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones para tus Registros Patronales.
- **Mis comunicados:** Avisos de interés que emite el Instituto para efectos de difusión, así como facilidades y beneficios para tu empresa.
- **Mis notificaciones:** Notificación electrónica de actos emitidos en documentos digitales: Resoluciones y multas en materia de Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo y Oficio de cierre por validación de la corrección patronal.



Cobranza

- **32D Autorización de Terceros:** Autoriza a tus Terceros interesados para que consulten tu Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, o cancela tu autorización otorgada.
- **32D Consulta por Terceros Autorizados:** Consulta la Opinión del Cumplimiento en materia de Seguridad Social con previa autorización de un particular.
- **32D Autorización de Opinión Pública:** Autoriza al IMSS hacer pública tu opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, o cancela tu autorización otorgada.
- **32D Consultar Mi Opinión:** Genera tu Opinión del Cumplimiento en materia de Seguridad Social, sin necesidad del registro de representantes legales, solo ingresa al Buzón IMSS con tu e.firma del SAT y descárgala ya.



Botón de Accesibilidad

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.230724/261.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2024, por el que se aprobaron los Lineamientos de carácter general para la operación del Buzón IMSS, contenidos en el Anexo Único, así como la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS.

Acuerda:

Primero.- Aprobar los ‘Lineamientos de carácter general para la operación del Buzón IMSS’, contenidos en el Anexo Único, así como la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS, que se adjuntan al presente.

Segundo.

Dejar sin efectos los Acuerdos emitidos por este Consejo Técnico: i) ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado en sesión ordinaria de 24 de junio de 2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2020, y ii) ACDO.AS2.HCT.270422/106.P.DIR, dictado en sesión ordinaria de 27 de abril de 2022, por el que se autorizó la modificación de la fracción XII del apartado 2. Glosario de Términos, así como el numeral 5.7 del apartado 5.- Del uso del Buzón IMSS, de los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022. T

Tercero.

Instruir a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que resuelva las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto presenten o soliciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

Cuarto.

Instruir a la persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que, una vez concluido el desarrollo de las adecuaciones tecnológicas necesarias para instrumentar el presente Acuerdo, informe lo conducente a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación.

Quinto.

Instruir a la persona titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites conducentes a efecto de que el presente Acuerdo, su Anexo Único y la relación referida en el punto Primero se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto.

El presente Acuerdo, incluyendo su Anexo Único y la relación referida en el punto Primero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial de difusión”.

LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUZÓN IMSS

1. Objeto.

Los presentes Lineamientos de carácter general tienen por objeto dar a conocer los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como establecer las reglas para regular las actuaciones de las personas particulares y la notificación electrónica realizada a través del Buzón IMSS de actos o resoluciones administrativas, emitidas por el Instituto en documentos digitales que sean firmados mediante e.firma de la persona servidora pública competente.

3. Sujetos de Aplicación.

Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos, las personas particulares que de conformidad con los artículos 286 L y 286 M de la Ley, realicen actuaciones mediante el Buzón IMSS o sean destinatarios de los actos o resoluciones administrativas emitidas por el Instituto a través de dicho sistema de comunicación electrónico, en documentos digitales que sean firmados mediante e.firma de la persona servidora pública competente.

4.- Disposiciones generales.

4.1 Las personas particulares tendrán asignado un Buzón IMSS, a través del cual, podrán efectuar ante el Instituto actuaciones, conforme a los servicios habilitados en dicho sistema de comunicación electrónico, y mediante el cual el IMSS, en términos de lo establecido en el artículo 286 M de la Ley realizará a éstos, actos o resoluciones administrativas

***4.2 Todas las actuaciones que las personas particulares efectúen a través del Buzón IMSS deben ser firmadas con e.firma amparada por un certificado vigente emitido por el SAT, así como las claves públicas y privadas que conforman la e.firma, y serán imputables a su titular, siendo de su exclusiva responsabilidad el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la clave privada, con el fin de evitar el uso no autorizado de la misma.
Lunes 5 de agosto de 2024 DIARIO OFICIAL***

4.3 La realización de las actuaciones ante el Instituto a través del Buzón IMSS, estará sujeta a que el IMSS ponga a disposición de las personas particulares los trámites y servicios en las secciones necesarias de dicho sistema de comunicación electrónico.

4.4 Los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS para las personas particulares son los que se describen en la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS que se agrega al presente, los cuales se actualizarán previa aprobación del Consejo Técnico del IMSS y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet: www.imss.gob.mx/buzonimss, sección “Servicios del Buzón IMSS”. Todo trámite iniciado en dicho Buzón deberá ser concluido en el mismo.

4.5 Adicionalmente, el IMSS pondrá a disposición de las personas particulares, en la página de internet señalada en el numeral 4.4 de los presentes Lineamientos, los documentos y demás información que considere necesarios para el uso del Buzón IMSS, en donde se detallarán los pasos y procedimientos a seguir para la realización de actuaciones mediante el uso de la e.firma. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas particulares puedan presentar los trámites por otros medios habilitados por el IMSS.

4.6 Para la utilización del Buzón IMSS, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complementen y no contravenga la regulación prevista en la Ley.

5. De la operación del Buzón IMSS.

5.1 Para operar el Buzón IMSS, las personas particulares deberán registrar en la página de internet del IMSS: www.imss.gob.mx/buzonimss, los mecanismos de comunicación como medios de contacto, considerando al menos una dirección de correo electrónico y hasta cinco, así como un número de teléfono móvil; para su RFC, los mecanismos de comunicación como medios de contacto para los Registros Patronales son opcionales. El sistema emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente.

6. De las actuaciones mediante el Buzón IMSS.

7. De la notificación electrónica a través del Buzón IMSS.

8. Información sobre aspectos de interés.

Mensaje al correo electrónico del Patrón.....

En relación con la obligación de habilitar tu Buzón IMSS, cuya fecha limitante venció el pasado **1 de febrero de 2025**, y de acuerdo con los registros electrónicos del Instituto, se identifico que **con corte al 9 de febrero de 2025 no has activado tu Buzón IMSS**, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 286 M de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá efectuarse notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 286 M.

Evita molestias innecesarias, y cumple a la brevedad conforme los siguientes pasos:

1. Ingresa a www.imss.Gob.mx/buzonimss
2. Auténticate con la e.firma del SAT vigente de la persona física o moral.
3. Regístrate y valida al menos un correo electrónico y un número de celular para tu RFC
4. Firma electrónicamente los Términos y Condiciones para el uso del Buzón IMSS.

En caso de duda o más información ponemos a tu disposición los siguientes canales de atención:

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

En caso de dudas o más información ponemos a tu disposición los siguientes canales de atención:

- **Centro de Contacto Telefónico** del IMSS: **800 623 23 23**, opción 5, nuevamente opción 5; de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas (Tiempo del Centro de México).
- **Asesoría en las Subdelegaciones, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.**
- **Aclaraciones u Orientaciones** en el Buzón IMSS: Para presentar sus planteamientos las 24 horas del día, los 365 días del año. <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/validacion/v2/myg-1-Guia-Promociones.pdf>
- **Minisitio** Buzón IMSS: www.imss.gob.mx/buzonimss en donde encontrarán normatividad, videos, guías y materiales de apoyo que les facilitarán la utilización del aplicativo, así como los trámites y servicios disponibles.

Nota: Si ya activaste tu Buzón IMSS, favor de hacer caso omiso al presente mensaje.

“Este mensaje no crea derechos, ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones legales vigentes”.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025



ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

DOF: 24/01/2025

DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales.

DECRETO

Artículo 1. *Se incorporan, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y a sus beneficiarios legales al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que corresponde a las **prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad**, de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 2. *Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, materia del presente decreto, **comprenden la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y obstétrica.***

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Artículo 3. *Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a cada persona objeto del presente decreto, **tendrá una duración de hasta tres meses y podrán terminar de manera anticipada, en caso de que ésta se incorpore a un empleo formal o decida incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio.***

Artículo 4. *Para efectos del presente decreto el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá:*

I.- Identificar a la población beneficiaria del presente decreto, así como la modalidad de aseguramiento equiparable para el otorgamiento de dichas prestaciones;

II.- Financiar los costos que se generen por el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad que se otorguen a las personas mexicanas repatriadas y sus beneficiarios legales, y

III.- Establecer los mecanismos de compensación con los entes públicos que otorgan atención médica a no derechohabientes, así como aplicar aquellos previstos en la Ley del Seguro Social.

Artículo 5. *El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional de Migración establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento del presente decreto.*

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

DOF: 05/02/2025

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.280125/11.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2025, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para el cumplimiento del **Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social**, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, **por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales.**

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DEL DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN, POR RAZONES HUMANITARIAS Y DE SOLIDARIDAD SOCIAL, A LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE CORRESPONDE A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

1.OBJETO.

Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto establecer la regulación para la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y sus beneficiarios legales a efecto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "DECRETO por el que se incorporan, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y a sus beneficiarios legales al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2025.

El lenguaje empleado en las presentes Reglas no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

3. SUJETOS DE APLICACIÓN.

3.1. Las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y sus beneficiarios legales en términos del Decreto y del artículo 12, fracción III, de la LSS.

4. DE LA ASIGNACIÓN O LOCALIZACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

4.1. El INM deberá proporcionar al IMSS la CURP de las personas repatriadas.

4.2. Con base en la información establecida en el numeral 4.1, el IMSS le proporcionará los NSS al INM para la transmisión de los movimientos afiliatorios de los beneficiarios del Programa.

4.3. Las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América podrán generar o localizar su NSS a través del portal de internet del Instituto, la APP Móvil del IMSS o acudiendo a la Subdelegación que le corresponda a su domicilio.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

5. DEL REGISTRO DEL INM Y DE LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

5.1. El INM ante el Instituto deberá:

5.1.1. Registrarse a efecto de contar con un número de registro patronal a nivel nacional.

5.1.2. Inscribir a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América, comunicar sus altas, así como los demás datos que se requieran para su registro mediante el sistema IDSE.

5.1.3. Llevar el registro de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América inscritas al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorga el seguro de enfermedades y maternidad conforme al Decreto, que deberán contener al menos: nombre completo, NSS, CURP y fechas de ingreso del Programa.

5.1.4. Los movimientos afiliatorios rechazados o con inconsistencias podrán ser corregidos y retransmitidos por el INM a través del sistema IDSE.

5.2. El aseguramiento tendrá una duración de hasta tres meses, contados a partir del alta de la persona mexicana repatriada de los Estados Unidos de América ante el Instituto y el cual se dará por terminado, en caso de que ésta se incorpore a un empleo formal o decida incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025



LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 07-06-2024

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 07-06-2024

C.P.C. JAVIER ARENAS WAGNER, M.I.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

CAPÍTULO II

DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

- **Se entenderá por explotación de una persona a:**
- **I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;**
- **II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;**
- **III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;**
- **IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;**
- **V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley**

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

*Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, **quien explote laboralmente a una o más personas.***

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;

II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o

III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Última Reforma DOF 24-01-2024

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada 24-01-2024

C.P.C. JAVIER ARENAS WAGNER, M.I.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;

II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;

III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio del Tribunal;

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;

V. Un salario inferior al mínimo;

VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio del Tribunal

VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;

.....

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- *VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;*
- *IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;*
- ***X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;***
- *XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;*
- *XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.*
- *XIV. Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, y*
- ***XV. Registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.***

En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- **CLASIFICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL**
 - *Dr. Néstor del Buen Lozano*

La clasificación de las jornadas ha sido preocupación de sociólogos, economistas y ju laboristas, quienes han partido de diversos puntos de vista y consideraciones para tal efecto; así algunos han hablado de jornada normal, humanitaria, especial, etcétera. Néstor de Buen,(22) sugiere la siguiente clasificación, con referencia a la legislación del trabajo en México:

22 Cfr. Buen Lozano, Néstor de (Coord.), *Jornada de trabajo y descansos remunerados*, México, Porrúa, 1993, pp. 119 y 120. 23 Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, t. II, 10a ed., México, Porrúa, 1994, p. 163. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 1997. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

a) Jornada diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas. Con duración máxima de ocho horas.

b) Jornada nocturna, entre las veinte y las seis horas. Con duración máxima de siete horas.

c) Jornada mixta, la que comprende periodos de jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media. Si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna. Con duración máxima de siete horas y media.

d) Jornada reducida, en el trabajo de menores de dieciséis años, la actividad no puede exceder de seis horas diarias y tendrá que dividirse en periodos máximos de tres horas, para que, en los distintos periodos de la jornada, éstos disfruten de una de reposo, por lo menos (Artículo 177 LFT).

e) Jornada especial, será aquella cuya duración es mayor de la diaria o habitual, si con ello se consigue el reposo del sábado por la tarde o cualquier otra modalidad equivalente, la idea encierra “indiscutible bondad, pero es dudosa la constitucionalidad del precepto”.

f) Jornada extraordinaria, es aquella en la que se prolonga la duración más allá de sus límites legales por circunstancias excepcionales. La cual no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- **g) Jornada emergente**, es aquella que requiere una prolongación del trabajo más allá del límite ordinario de trabajo, por causas o circunstancias de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa.
- **h) Jornada continua**, aun cuando la ley no la define, la menciona en el artículo 63, con relación al descanso de media hora, y expresa la idea de que ésta transcurre a partir del inicio y el tiempo en que la jornada concluye; en este espacio, el trabajador está a disposición del patrón. Sin embargo, cabe aclarar que la idea de continuidad en el texto de la ley no significa, **como bien lo expresa De Buen, ininterrumpido, puesto que el trabajador tiene derecho a un descanso de media hora, por lo menos.** Por último.
- **i) Jornada discontinua**, cuya característica principal es la interrupción para que el trabajador pueda libremente disponer del tiempo intermedio e implica dos momentos diferentes de iniciación de jornada.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

DÍAS DE DESCANSO

(Arts. 69, 73 y 74 LFT)

- ✓ **Art. 69.** *Por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.*
- ✓ **Art. 73.** *Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado (pago triple).*
- ✓ **Art. 74.** *Señala los días de descanso obligatorio.*

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2025

REFORMAS LABORABLES



88 nuevas enfermedades incorporadas dentro del cuadro de enfermedades de trabajo.



ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

LFT

Artículo 513

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

- **Enfermedades por ancylostoma (anquilostomiasis y necatoriasis o anemia de los mineros)**
- **Aspergilosis**
- **Brucelosis (fiebre de malta, fiebre ondulante o fiebre mediterránea)**
- **Candidiasis (moniliasis)**
- **Carbunco (ántrax)**
- **Coccidioidomicosis (fiebre del valle de San Joaquín)**
- **COVID-19**
- **Encefalitis viral / encefalitis viral de rocío / encefalitis de california / encefalitis de la crosse / encefalitis por henipavirus / encefalitis por el virus de la parotiditis / encefalitis por herpes simple / encefalitis por el virus de la rubéola / encefalitis por varicela / encefalitis japonesa**
- **Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, sin mención de tuberculosis o malaria, sin especificación**

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- Erisipeloide. (enfermedad de los manipuladores de pescado, dedos de ballenero, erisipeloide de rosenbach)
- Sarna (escabiosis)
- Borreliosis de lyme (enfermedad de lyme, espiroquetosis)
- Esporotricosis
- Esquistosomiasis (fiebre de katayama, cercariosis cutánea y esquistosoma)
- **Fiebre del dengue (dengue clásico, fiebre rompe-huesos y fiebre del dengue hemorrágico)**
- Hepatitis aguda tipo B
- Hepatitis aguda tipo C
- Hepatitis aguda tipo D (hepatitis viral sin otra especificación)
- Hepatitis aguda tipo E (hepatitis viral sin otra especificación)
- Histoplasmosis
- Infecciones herpéticas (herpes simple)
- **Influenza aviar o gripe aviar o infección por virus A H5N1**
- Influenza pandémica
- Leishmaniasis (úlceras de oriente, leishmaniasis americana, úlceras de los chicleros)
- **Leptospirosis (enfermedad de weil, fiebre icterohemorrágica, fiebre de los cortadores de caña, fiebre de los pantanos, fiebre del fango, ictericia hemorrágica o enfermedad de stuttgart)**
- Micetoma (pie de Madura o maduromicosis)
- Muermo (farcinosis)

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

- **Oncocercosis (ceguera de los ríos)**
- **Paludismo (malaria)**
- **Pediculosis de la cabeza**
- **Psitacosis (ornitosis)**
- **Rabia o hidrofobia (encefalitis aguda y mortal)**
- **Rickettsiosis (tifus murino, fiebre maculosa de las montañas rocallosas, fiebre q o de queensland y fiebre manchada)**
- **Rubéola (sarampión alemán o sarampión de tres días)**
- **Sarampión**
- **Sífilis no venérea**
- **Tétanos**
- **Toxoplasmosis**
- **Tuberculosis miliar**
- **Tuberculosis respiratoria confirmada bacteriológica e histológicamente y otras micobacteriosis**
- **Varicela**
- **Neoplasias primarias del cerebro**
- **Carcinoma in situ del ojo o de los anexos oculares**
- **Neoplasias malignas de la orofaringe**
- **Neoplasias malignas de la nasofaringe**
- **Neoplasias malignas de la cavidad nasal y senos paranasales**

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

LFT

Artículo 514

Las tablas a que se refiere el artículo anterior, así como el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, serán revisadas al menos cada cinco años a partir de su publicación o cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe considerar el progreso y los avances de la medicina del trabajo y auxiliarse de las personas técnicas y médicas especialistas que para ello se requiera.

LFT

Artículo 515

Una vez concluida la revisión a la que se refiere el artículo 514 de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pondrá a disposición de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Tabla de Enfermedades de Trabajo y la Tabla para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, para su consideración y en su caso, inicio del proceso legislativo conducente.

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

DISPOSICIONES DE LA LEY SILLA

**Decreto del publicado el 19 de diciembre de 2024
entra en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el
DOF**

Entra en vigor a partir del 12 de junio de 2025



ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

LFT

Artículo 132.

Son obligaciones de las personas empleadoras:

I.- a IV.- ...

V.- Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras en los sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral.

En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

LFT

Artículo 133

Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

.....

XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones, y

.....

LFT

Artículo 422

Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para personas trabajadoras y empleadoras en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.

...

ACTUALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL 2025

LFT

Artículo 423.- ...

- I.- Horas de entrada y salida de las personas trabajadoras, tiempo destinado para las comidas y períodos obligatorios de reposo durante la jornada;
- II.- a IV.- ...
- V.- *Normas que regulen el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 132, fracción V;*
- VI.- y VII.- ...
- VIII.- Tiempo y forma en que las personas trabajadoras deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;
- IX.- ...
- X.- Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. La persona trabajadora tendrá derecho a ser oída antes de que se aplique la sanción, y
- XI.- ...

TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES

D.O.F. del 24 de diciembre de 2024

Artículos 49-VI, 50-IV, 127-IX, 291-A al 291-U y 997-B

TRABAJADORES DE PLATAFORMAS

▪ Se reconoce la Relación Laboral

- ✓ Se reconoce la relación laboral subordinada, por el trabajo gestionado en plataformas Digitales, que requiera presencia física del trabajador.
- ✓ Se consideran empleados si se genera un ingreso mensual neto equivalente al salario mínimo de la Ciudad de México.

▪ Derechos

- ✓ Derecho de participar en las Utilidades si laboran mas de 288 horas anuales.
- ✓ Acceso a Seguridad Social, vacaciones y aguinaldo en proporción al tiempo laborado.
- ✓ La Plataforma deberá garantizar transparencia en los algoritmos.

TRABAJADORES DE PLATAFORMAS

▪ **Contratos y Políticas**

- ✓ Las relaciones laborales deberán formalizarse mediante contratos registrados y autorizados, estos podrán ser digitales.

▪ **Obligaciones de los Patrones**

- ✓ Emitir recibos detallados de pago.
- ✓ Inscribir a los trabajadores al IMSS, Infonavit
- ✓ Garantizar mecanismos de capacitación y protección de datos personales.

TRABAJADORES DE PLATAFORMAS

▪ Sanciones

- ✓ Se establecen multas significativas para quien incumpla con las disposiciones relacionadas con contratos, políticas de algoritmo, seguridad social.

▪ Transitorios

- ✓ Las adiciones entraran en vigor 180 días después de su publicación.

GRACIAS !